

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veinte.

De conformidad con lo normado en los numerales 4 y 5 del artículo 82, numeral 1 del artículo 84 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO se proceda a:

1. Aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de señalar el trámite que se pretende adelantar, esto como quiera que mediante audiencia de conciliación adelantada el 14 de febrero de 2017 en la Comisaría de Familia de Santa Rosa de Viterbo, ya se acordó dejar en cabeza de la señora **DIANA PATRICIA MORANTES PÉREZ** la tenencia y cuidado personal de la menor **ELSA VICTORIA BERNAL MORANTES**, además de señalar cuota alimentaria a cargo del señor **DANIEL EDUARDO BERNAL NAVARRO**, en la suma de \$800.000.00 pesos mensuales, y regular los aspectos relacionados con vestuario, educación y salud de la mencionada menor.

2. Ahora bien, en caso de que lo pretendido sea dar inicio a un proceso de disminución de cuota alimentaria y regulación de visitas en favor de la menor **ELSA VICTORIA BERNAL MORANTES**, proceda a:

2.1. Aportar el respectivo poder que le permita adelantar el proceso verbal sumario de disminución de cuota alimentaria y regulación de visitas.

2.2. Adecuar los hechos y pretensiones de la demanda al trámite verbal sumario de disminución de cuota alimentaria y regulación de visitas.

2.3. Acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para efectos de dar trámite a la solicitud de disminución de cuota alimentaria.

2.4. Acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

3. Proceda a indicar en el memorial poder la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (inc. 2 art. 5 Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 87 a la hora de las 8:00 a.m.  
26 AGOSTO 2020  
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDÓÑEZ  
Secretario

m.n.g.

**Firmado Por:**

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo  
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7effcb4b87b3903916fba7f125ecae151612ad5c3b093368cfbe20d2c29759f**

Documento generado en 24/08/2020 07:32:56 p.m.